

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

“Compilación de criterios normativos”

| Contenido | |
|--------------------------------|--|
| APARTADOS: | |
| | A. Criterios del CFF |
| 1/CFF/N a 26/CFF/N | |
| | B. Criterios de la Ley del ISR |
| 1/ISR/N a 61/ISR/N | |
| | C. Criterios de la Ley del IVA |
| 1/IVA/N a 42/IVA/N | |
| | D. Criterios de la Ley del IEPS |
| 1/IEPS/N a 9/IEPS/N | |
| | E. Criterios de la LFD |
| 1/LFD/N a 2/LFD/N | |
| | F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación |
| 1/LIF/N | |
| | G. Criterios de la LISH |
| 1/LISH/N | Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios. |

A. Criterios del CFF

**1/CFF/N a
26/CFF/N**

.....
Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

B. Criterios de la Ley del ISR

**1/ISR/N a
61/ISR/N**

C. Criterios de la Ley del IVA

**1/IVA/N a
42/IVA/N**

D. Criterios de la Ley del IEPS

**1/IEPS/N a
9/IEPS/N**

E. Criterios de la LFD

**1/LFD/N a
2/LFD/N**

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N **Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.**

El artículo segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la LISH, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispone que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus asignaciones, y que a partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

El régimen de los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD para el ejercicio fiscal de 2014, es distinto al régimen de los derechos previstos en el título tercero de la LISH y dichos regímenes tributarios no son complementarios entre sí.

Por lo tanto, los derechos previstos en el título tercero de la LISH, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, no deben sufrir ajustes ni modificaciones con motivo de las devoluciones, descuentos o bonificaciones de hidrocarburos extraídos que correspondan a periodos anteriores a dicha fecha.

Atentamente

México, D.F., ade 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez

